

CAUSA: 04-01-01-00001-2009-2626- "MINISTERIO PUBLICO
C/ EDGAR MANCUELLO S/ SEQUESTRO, LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL, PASO BARRETO, CONCEPCION

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Concepción

ACTUALIZADO

Asunción, 15 de noviembre de 2013.

VISTO: La Acusación y Requerimiento de Apertura a
juicio, presentada por el MINISTERIO PUBLICO, en contra de EDGAR
MANCUELLO, la Audiencia Preliminar que antecede, y:

CONSIDERANDO:

QUE, el Ministerio Público en la causa abierta a "OSVALDO
VILLALBA AYALA, GABRIEL ZARATE CARDOZO, LORENZO GONZALEZ
MARTINEZ, NIMIO CARDOZO CACERES, MAGNA MARIA MEZA
MARTINEZ, MANUEL CRISTALDO MIERES (alias SUB COMANDANTE
SANTIAGO), ALSIDES MERILES RUIZ (alias PRESI), GRACIELA
SAMANIEGO LOPEZ, HUGO DIOSNEL GIL TORRES, NERY LOPEZ SILVA,
LILIANA VILLALBA AYALA, NOEL ADALBERTO OVELAR MARTINEZ,
ANDRESA MEDINA RUIZ, ALEJANDRO KAMOS MOREL, ISAX BURGOS
AGUIAR, NESTOR DAMIAN OCAMPOS FERNANDEZ, Y EDGAR
MANCUELLO S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, LESION GRAVE,
PRIVACION DE LIBERTAD, SEQUESTRO, TOMA DE REHENES, HURTO
ESPECIALMENTE GRAVE, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS
COMUNES, ASOCIACION CRIMINAL, Y FRUSTRACION DE LA
PERSECUCION Y EJECUCION PENAL, REDUCCION Y LAVADO DE DINERO
EN PASO BARRETO, CONCEPCION", ha presentado Acusación en contra del
ciudadano EDGAR MANCUELLO, paraguayo, de 23 años de edad, agricultor,
soltero, domiciliado en Barrio Sanja Moroti de Azotey, nacido en Horqueta en fecha
13 de noviembre del año 1990, hija de Reina Ramona Manquello, con C.I.N.
5.855.965, actualmente privado de su libertad en sede de la Penitenciaría Nacional de
Tacumbú, por la comisión de los hechos punibles de: 1- SEQUESTRO, previsto en el
Art. 126 inciso 1) del Código Penal, modificado por la Ley Nº 3440/2008, en
concordancia con el Art. 31 del Código Penal; 2- REDUCCION, previsto en el Art. 195
inc. 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del Código Penal; 3-
LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 incs. 1 y 2 numerales 1 y 2 del Código
Penal, en concordancia con el Art. 29 del Código Penal; y 4- ASOCIACION
CRIMINAL, previsto en el Art. 239 inc. 1º, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, en
concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal, ocurridos en PASO
BARRETO, CONCEPCION, en fecha 15 de octubre del año 2009, siendo
aproximadamente las 17:00 hs., la cual obra en autos, resultando víctima de
SEQUESTRO el Sr. FIDEL SANTIAGO ZAVALA SERRA ATÍ, y que fuera sustentada con
las fundamentaciones fácticas y jurídicas, habiendo ofrecido las pruebas que hacen a sus
pretensiones y que son las siguientes: 1 - PERICIALES: Lic. Omar Cabrera, con
matrícula de la C.S.J. Nº 2029, domiciliado en Segui y Chile - Laboratorio Forense del
Ministerio Público, sobre la pericia informática o computo forense de teléfonos celulares
realizada en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba en fecha 08 de febrero de
2013.

CERTIFIC
Se le presente resolución contra de
08. Felipe Ca. 115 NOV 2013

SECCION
ESTADISTICA
PENAL

Arta Luz Caza

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Concepción
Nº 3
SECRETARIA
JUZGADO PENAL
CONCEPCION

Hog. Oscar R. Leguizamón E
Actuario Judicial

Abog. Fawo Caballero Gosses
Abog. Penal



... 1) B51791789A, 2) HK50995683B, 3) HE79806227B, 4) FB62966115A, 5) IIF03048609B, 6) BE28232785A, 7) IIL58414327E, 8) IIF03048609B, 9) HB64769317L, 10) HH52995711A, 11) B41057121D, 12) HL30927416D, 13) HB64769317L, 14) FF07678249B, 15) HK50995682B, 16) HF05166631B, 17) HC13793850A, 18) FB86951510A, 19) FB804444565A, 20) HF462593329B, 21) FF97148169B, 22) IIR13607273D, 23) IIL29813964D, 24) B91325194B, 25) A170094264D, previa verificación de los mismos como parte del lote de billetes utilizados por la familia Zavala Serrati para el pago del rescate con vida por el plagio del Sr. Fidel Zavala, y cuyas copias autenticadas por escribano público que se encuentran agregadas en 3 billetes identificados como a) Tomo I con 503 fs, b) Tomo II con 502 fs, y c) Tomo III con 374 fs, contentiendo, como ya se ha expuesto, fotocopias autenticadas de los billetes entregados como pago por el rescate del Sr. Fidel Zavala, y los se encuentran mixeados al expediente judicial identificado con la caratula "Ministerio Público c/ Hugo Diosnel Trill, Graciela Samaniego López y Nery López Silva s/ Secuestro y Otros" y que radican en poder del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción de Concepción, solicitando desde ya al Juzgado se sirva librar el oficio respectivo a fin de que se traigan a la vista para la realización de la diligencia solicitada, debiéndose labrar acta de la diligencia para su comisión al Tribunal de Sentencias para el juzgamiento público del hoy acusado, con lo también se deberán sacar copias autenticadas de los billetes ya citados a los efectos de fecha 16 de octubre del 2009, emanada de la Comisaría 11 Paso Barreto, 2. Acta de procedimiento policial de fecha 15 de octubre del 2009, 3. Acta de procedimiento policial de hallazgo de camioneta, de fecha 16 de octubre del 2009, 4. Acta fiscal de constitución al Centro de Emergencias Médicas, de fecha 16 de octubre del 2009, 5. Acta fiscal de constitución al Hospital de Policía Rigoberto Caballero, de fecha 16 de octubre del 2009, 6. Nota sin número de fecha 2 de noviembre del 2009, emanada de Dirección General de Bienestar Policial - Dirección de Sanidad del Hospital de Policía Rigoberto Caballero, en la cual se remite el historial médico del Ofic. 1º O.S. Hugo Cesar Romero Sánchez, 7. Nota I Nº 120/2010 de fecha 18 de junio del 2010, emanada de Dirección de Sanidad del Hospital de Policía Rigoberto Caballero, en la cual se remite informe de la evaluación e indicación médica del Sub Ofic. Ayle, Víctor Martínez, 8. Acta policial de remisión de indicios de fecha 19 de octubre del 2009, 9. Informe criminalístico sin número de fecha 22 de octubre del 2009, emanada del Dpto de Investigación de Delitos de la Policía Nacional - Dpto Criminalística, 10. Informe criminalístico - amputatorio sin número de fecha 18 de noviembre del 2009, emanada del Dpto de Investigación de Delitos de la Policía Nacional - Dpto Criminalística, 11. Informe criminalístico sin número de fecha 7 de diciembre del 2009, emanada del Dpto de Investigación de Delitos de la Policía Nacional - Dpto Criminalística, en la cual hace entrega de: a) una cédula verde del Registro del Automotor Nº A430114, Matricula ATC 434, y b) Dos (2) habilitaciones del vehículo antes citado, 12. Nota policial Nº D.J. Nº 4674 de fecha 27 de noviembre del 2009, emanada del Departamento Judicial de la Policía Nacional, en la que se remite nomina de personal policial asignado a la Sub Comisaría 27, Colonia Jorge Sebastián Miranda (Ecuaguanandú), 13. Nota M.P/D.A.I/D.A.I.A.C Nº 32 de fecha 14 de enero del 2010, en la que se adjunta la Nota D.A.I Nº 0015799 de fecha 30 de diciembre del 2009 y sus antecedentes, 14. Nota S.G Nº 48 de fecha 9 de febrero del 2011 emanado del Ministerio del Interior en la cual remite papeletas de fotografías de los prófugos e integrantes del F.R.P. 15.11h

Ministerio Indivduizado como Tomo I con 503 fs, contentiendo fotocopias...



Lic. Alicia Luz Caza
Jefe de Estadística



19 NOV 2013

CAUSA: 04-01-01-00001-2009-2626-"MINISTERIO PUBLICO
C/ EDGAR MANCUELLO S/ SECUESTRO,
REDUCCION, LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL, FASO BARRETIC,
CONCEPCION.

Cont. S.D.N. 44/2013 - hoja N° 3.-

Circunscripción Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL



...//. octubre de 2012, con 2 fojas.-23-Acta de Declaración Investigatoria del Acusado EDGAR
MANCUELLO de fecha 15 de marzo de 2013, con 6 fojas.-DOCUMENTALES
ENTIDADES BANCARIAS: 1 Nota SB 86 N° 01457/2012 de fecha 17 de octubre de
2.012, remitida por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, con 2
fojas.- 2- Nota s/n° de fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por el Banco Regional, con 1
foja.- 3- Nota de fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por el Banco BBVA, con 1 foja.-4-
Nota de fecha 24 de octubre de 2.012, remitida por Cambios Chaco, con 1 foja.-5- Nota de
fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por el Banco Vision, con 1 foja.-6- Nota de fecha 22
de octubre de 2.012, remitida por Safira Cambios S.A., con 1 foja.- 7- Nota de fecha 25 de
octubre de 2.012, remitida por La Morada Cambios S.A., con 1 foja.- 8- Nota de fecha 24
de octubre de 2.012, remitida por Forex Paraguay, con 1 foja.- 9- Nota de fecha 24 de
octubre de 2.012, remitida por Money Exchange, con 1 foja.- 10- Nota de fecha 22 de
octubre de 2.012, remitida por Mundial Cambios, con 1 foja.- 11- Nota de fecha 29 de
octubre de 2.012, remitida por Norte Cambios S.A.E.C.A., con 1 foja.- 12- Nota de fecha 23
de octubre de 2.012, remitida por Golden Cambios, con 1 foja.- 13- Nota de fecha 23 de
octubre de 2.012, remitida por Ceteq Cambios, con 1 foja.- 14- Nota de fecha 23 de octubre
de 2.012, remitida por Master Exchange S.A., con 1 foja.- 15- Nota de fecha 23 de octubre
de 2.012, remitida por Cambios Unique S.A., con 1 foja.- 16- Circular SB, 86, 87
de 2.012, de fecha 17 de octubre de 2.012.- 17- Nota de fecha 23 de octubre de 2.012,
remitida por Valor Casa de Cambios, con 1 foja.- 18- Nota de fecha 29 de octubre de 2.012,
remitida por Zafra Cambios, con 1 foja.- 19- Nota de fecha 24 de octubre de 2.012, remitida
por "Triple C" Cambios, con 1 foja.- 20- Nota de fecha 23 de octubre de 2.012, remitida por
Tendague Cambios, con 1 foja.- 21- Nota de fecha 24 de octubre de 2.012, remitida por
Cambios Rio Parana, con 1 foja.- 22- Nota de fecha 24 de octubre de 2.012, remitida por
Mercosur Cambios, con 1 foja.- 23- Nota de fecha 25 de octubre de 2.012, remitida por Ara
Cambios, con 1 foja.- 24- Nota de fecha 18 de octubre de 2.012, remitida por Cefisa
Financiera, con 1 foja.- 25- Nota de fecha 30 de octubre de 2.012, remitida por Mas
Cambios, con 1 foja.- 26- Nota de fecha 29 de octubre de 2.012, remitida por Bonanza
Cambios, con 1 foja.- 27- Nota de fecha 30 de octubre de 2.012, remitida por Santa Rita
Cambios, con 1 foja.- 28- Nota de fecha 05 de noviembre de 2.012, remitida por Fe
Cambios, con 1 foja.- 29- Nota de fecha 31 de octubre de 2.012, remitida por Sudamericana
Expres S.A Cambios, con 1 foja.- 30- Nota de fecha 23 de octubre de 2.012, remitida por
Bancop, con 1 foja.- 31- Nota de fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por Banco Do Brasil,
con 1 foja.- 32- Nota de fecha 23 de octubre de 2.012, remitida por Banco Familiar, con 1
foja.- 33- Nota de fecha 29 de octubre de 2.012, remitida por Cambios Guaira, con 1 foja.-
34- Nota de fecha 23 de octubre de 2.012, remitida por Oriente Cambios, con 1 foja.- 35-
Nota de fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por Banco Itau, con 1 foja.- 36- Nota de
fecha 13 de noviembre de 2.012, remitida por Banco Amambay, con 1 foja.- 37- Nota de
fecha 26 de octubre de 2.012, remitida por Maxi Cambios, con 1 foja.- 38- Nota de fecha 22
de octubre de 2.012, remitida por Bonanza Cambios, con 1 foja.- 39- Nota de fecha 23 de
octubre de 2.012, remitida por Fortuna Cambios, con 1 foja.- 40- Nota de fecha 23 de
octubre de 2.012, remitida por Citi Bank, con 1 foja.- 41- Nota de fecha 19 de octubre de
2.012, remitida por Financiera Intersa, con 1 foja.- 42- Nota de fecha 09 de noviembre de
2.012, remitida por el Banco Nacional de Fomento, con 2 foja.- 43- Nota de fecha 24 de
octubre de 2.012, remitida por Banco Atlas, con 1 foja.-DOCUMENTALES DE
TELEFONIA: 1 Nota de fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por la Empresa de
Telefonia Nucleo S.A, con un C.D. 4880 sobre contiene la inscripción: Causa 2626/09,
Nota 498, con 1 foja.- (2)- Nota de fecha 13 de octubre de 2.012, remitida por la ...//.

Lic. Alda Luz Cazal
Jefe de Estadística



Cont. S.D.N. No. 79 - - - - - hoja No. 4.-

los No 48 y 49 en el Ministerio Público local) ISOPORTES

MAGNETICOS: Los siguientes reportes magnéticos 1. Un PEN DRIVE DT101 Q2, de 2GB, con código de barra MM382935, conteniendo grabaciones de las comunicaciones mantenidas con los captores, video del Sr. Fidel Zavala que se dio como prueba de vida, instrucciones dadas por los secuestradores, 2. Un C.D. conteniendo propagandas sobre el E.P.R. individualizadas como Encignas del Pueblo Paraguayo, 3. Un Disket conteniendo serie de billetes pagados en concepto de rescate para la liberación del Sr. Fidel Zavala. 4) **OBJETOS** que la víctima Fidel Zavala Serrallí possuió al momento de su liberación.

1. Una mochila camuflada tipo militar con la inscripción XS. 2. Una goma de color blanco, con la inscripción GoodYear en bordado de color azul. 3. Un pantalón vaquero tipo chomba de color azul marino. 4. Una camisa manga larga de la marca MIFAR de color claro con diversas tiranditas. 5. Un calcetín de color blanco con goma de color gris de la marca HANFS. 6. Un cordón de color negro. 7. Una cartuchera de color azul con borde cileste de la marca Chensoli con tres compartimientos. 8. Un estuche de hilo dental de la

marca Johnson y Johnson, 9. Un frasco de ungüento de la marca Mentholatum, 10. Un jabón de tocador de la marca Palmolive, 11. Un pomio de pasta dental de la marca Colgate, 12. Un cepillo de dientes con los colores verde, azul y blanco de la marca Colgate, 13. Una bolsa cerrada de plástico en cuyo interior se encuentra una jeriga de plástico desarmable de la marca Midoro, 14. Una bolsa de plástico transparente conteniendo una ampolla de medicamentos con la inscripción ANALER de 10 miligramos, 15. Cinco unidades de AlkaSeltzer, 16. Una tableta de ibudolanet conteniendo dos pastillas, 17. Una tableta de Tylenol con un comprimido, 18. Una tableta de Tofinol con tres pastillas, 19. Una tira de Analer con dos comprimidos, 20. Una tableta de paracetamol con dos pastillas, 21. Una tableta de MasizolCompositum con cuatro comprimidos, 22. Un aplicador de la marca Merte, 23. Una tableta de Analer con tres comprimidos, 24. Una caja de cigarrillos de veinle unidades de la marca Kentucky en cuyo interior se encuentra un cigarrillo, 25. Una yerba elástica de color marrón claro, 26. Un insecticida en aerosol de la marca Maxex, 27. Una hoja de planta con varias semillas en su interior, 28. Un aparato de teléfono celular marca Nokia, modelo 1112, con imei Nº 011087/00/172586/4, con batería incluida, 29. Un chip de la empresa de telefonía Personal con el siguiente número de serie 89595051110400359392, 30. Un chip de la empresa Personal con el siguiente número de serie 895950510706042731, 31. Una batería de WaliteTalky de la marca Motorola con número de serie: PMNNA018A, 32. Bolsa de plástico transparente conteniendo un par de botas de cuero de color marrón, con un par de medias blancas sucias (sic).

Defensa del acusado EDGAR MANCUELLO, manifestando la Abogada HONORINA T. ACOSTA CANTERO que: "...solicita que la conducta de su defendido sea calificada como ASOCIACION CRIMINAL, teniendo en cuenta que en la investigación realizada por el ministerio público no se observa la participación directa en el hecho de secuestro, existen indicios o certezas que puedan llevar a confirmar la participación de su defendido en lo que hace a la figura de la ASOCIACION CRIMINAL, por lo tanto, solicita que la conducta del mismo sea calificada como tal y por lo tanto también solicite la aplicación del procedimiento abreviado, previsto en el Art. 420 y seqtes. del Código Procesal Penal, en la cual se establece que uno de los requisitos es el nuevo penal y si la conducta de su defendido es calificada como asociación criminal, corresponde en consecuencia la aplicación de dicho procedimiento, como asimismo también debe su defendido admitir los hechos, y constatar la aplicación de la pena y que posterior a la aplicación va a contribuir lo ... expresiones de mismo y que posterior a la aplicación va a contribuir lo ...

Abog. Oscar R. Leguizamón & Asociados

11/27/2011



lic. Aída Luz Caza-
•Jefe de Estadística



NOV 20 1961



...del 2009, siendo las 17:00 horas aproximadamente, en la zona de Paso Barreto, distrito de Concepción, específicamente en el lugar denominado "Condado", el Sr. Angel Gustavo Ríos Chimeñez, chofer del Sr. Fidel Zavala, se desplazaba a bordo de la camioneta marca Toyota, tipo Hi Lux, doble cabina, color verde, año 1998, con matrícula Nº ATC-434, cuando fue interceptado por OSVALDO DANIEL VILLABA AYALA, GABRIEL ZARATE CARDOZO, NIMTO CARDOSO CACERES, MANUEL CRISTALDO MIERES, MAGNA MEZA MARTINEZ, ISAX BURGOS, NOEL ADALBERTO OVELAR MARTINEZ, BERNARDO BERNAL MAIZ y ALEJANDRO RAMOS MOREL, quienes se encontraban vestidos con ropas camufladas, tipo para para-l, calzando botas de goma y portando armas de grueso calibre. Estas personas integrantes del grupo criminal preguntaron al Sr. Angel Ríos sobre el lugar donde se encontraba el Sr. Fidel Zavala, así como cuántas personas le acompañaban y si había guardia de seguridad en el lugar. Luego de este hecho, y de haber referido en contra de su voluntad al Sr. Angel Ríos lo subieron al citada rodado y se dirigieron hasta la estancia Mabel, lugar donde se encontraba el Sr. Fidel Zavala en compañía de los empleados del establecimiento quienes fueron reducidos junto con el Sr. Fidel Zavala Serrati por los ya citados integrantes del grupo criminal aproximadamente las 19:00 horas. Llegó a la Estancia Mabel el veterinario Dr. Gustavo Abdul Ximenes Dymov, quien únicamente fue reducido por OSVALDO DANIEL VILLABA AYALA, GABRIEL ZARATE CARDOZO, NIMTO CARDOSO CACERES, MANUEL CRISTALDO MIERES, MAGNA MEZA MARTINEZ, ISAX BURGOS, NOEL ADALBERTO OVELAR MARTINEZ, BERNARDO BERNAL MAIZ y ALEJANDRO RAMOS MOREL y a punta de arma de fuego trasladaron hasta el sitio donde se encontraba los demás personales de la estancia. En el lugar el imputado y prófugo OSVALDO DANIEL VILLABA AYALA, líder del grupo manifestó al mismo que el Sr. Fidel Zavala, se encontraba secuestrado, manifestando además que eran del grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguary (E.P.P.), solicitando para su liberación la suma de US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos), designándole a él como encargado de entregar a la familia Zavala lo que estaba sucediendo. Seguidamente, los integrantes del grupo armado procedieron a saquear los viveres y provisiones de la estancia.

guardado en mochilas que tenían para el efecto y una vez que capturaron al Sr. Fidel Zavala, se retiraron del lugar y lo trasladaron hasta la camioneta, marca Toyota, tipo Hi Lux, doble cabina, color verde, año 1998, con matrícula Nº ATC-434 Pj, con dirección al sector norte, tomando un camino vecinal que lleva a la Colonia Sargento José Félix López ex Puente Viejo, durante todos a la fuga, dejando abandonado dicho rodado en un camino vecinal denominado MANDITVI, no sin antes cobijar en la mencionada camioneta un dispositivo o artefacto explosivo de elaboración casera. Una vez que el hecho fue comunicado el Ofc. 1º de O.S. HURTADO ROMERO junto con otros efectivos policiales realizaron recorridos por el lugar a los efectos de interceptar la camioneta que trasladaba al Sr. Fidel Zavala con sus captores, es así que en un camino vecinal denominado MANDITVI fue hallada la citada camioneta, por lo que los efectivos policiales intervinientes se acercaron con la intención de proceder al registro del mismo, momento en que se produjo una detonación que causó lesiones de grado de observación en los efectivos policiales Ofc. 1º Hugo Romero y el Sub Oficial Víctor Manuel Martínez, quienes fueron inmediatamente asistidos y derivados a la clínica privada de la ciudad de Torquema, ...

Abog. Oscar R. Leguizamón E
Actuante Judicial
Abog. David Caballero Gossens
Juez Penal
SECRETARIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION
JUZGADO PENAL

... especialistas de la Policía Nacional Antisecuestro, realizaron un seguimiento al hoy acusado y posteriormente, en fecha 06 de octubre de 2.012 se efectuó un allanamiento en la vivienda de EDGAR MANCUELLO, ubicada en Zanja Morot del distrito de Azop, encontrándose en su vivienda varios objetos como ser: a) un chip de la empresa Personal con número de serie 89595053021217254403, b) un aparato celular de la marca BAK de color negro con Inet 356582032993385 que contiene 2 chips, uno de la empresa Personal con Serie N.º 89595051041248055100 y un chip de la empresa Tigo con Serie N.º 8959504101130626130, c) un aparato celular de la marca Nokia modelo 2610B con Inet N.º 011664/00/650589/5, de color gris con un chip de la empresa Personal con Serie N.º 89595053041217504144 d) veinticinco billetes de US\$ 100 (cien dólares americanos) totalizando la cantidad de US\$ 2.500 (dos mil quinientos dólares americanos) cuyos números de serie son: 1) B517917824, 2) HK50995683B, 3) HF79806227B, 4) FB629661154, 5) HF391659664, 6) BE283227854, 7) HL58414327E, 8) HF03048609B, 9) HB64769317I, 10) HHS2995711A, 11) B41057121D, 12) HL30927416D, 13) AB02602544X, 14) F07678249B, 15) HK50995682B, 16) HF03166631B, 17) HC137938504, 18) FB869515104, 19) FB804445654, 20) HF46259329B, 21) FF97148169B, 22) HF13607273D, 23) HL29813964D, 24) B91325194B, 25) AL70094264D, de los cuales los 25 billetes descritos luego de ser cotizados, corresponden a las series de los billetes que pagó la familia Zavala en concepto de rescate para la liberación del Sr. Fidel Santiago Zavala Serraf, los cuales fueron previamente fotocopados y documentados ante el Ministerio Público, como de la Policía Nacional Antisecuestro y ante esta situación se procedió a la aprehensión del hoy acusado. Que, tras el allanamiento y la aprehensión del ciudadano EDGAR MANCUELLO, en donde se incautaron una gran cantidad de evidencias que confirman la pertenencia del citado acusado al grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.) y los cuales son: 1) dos celulares camuflados o para para, 2) un par de medias de color negro con la inscripción Fim, 3) dos remeras negras, 4) dos remeras negras, 5) un pasamontañas de color negro con la inscripción Fim, 6) dos repeticiones de color gris con culata de color negro con número de serie 062590, 7) una pistola de color verde, 12) un rollo de cinta de color verde, 13) una cuerda de cinco centímetros de color verde, 14) un cierre magnético de color negro, 15) un aceite de máquina Singer de 100 ml, 16) una motocicleta de la marca Tangu, tipo Trail, de color rojo, Chasis N.º 9PFENCDA082703185, Motor marca MAGNUM N.º 162FM1570048363. (Sig.)

QUIR, conforme a los antecedentes del caso, y analizando el relato fáctico de la acusación fiscal, up-supra detallado, conviene destacar lo que refiere a la conducta atribuida al acusado y que en su escrito de mareas, específicamente a fs. 4 y 5 de estos autos, resalta en negritas dice: "... Posteriormente al hecho mencionado, se realizaron trabajos investigativos por personal del Departamento Antisecuestros de la Policía Nacional, en donde se obtuvo información de que el hoy acusado era integrante del grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.), y que desde la clandestinidad los miembros integrantes del grupo facineroso ...



Procedimiento Abreviado. Abreviado, debido a que además se encuentra inserto en el acta que antecede la aceptación por parte del acusado del hecho cuya autoría se le ha atribuido, y que el marco penal está dentro de lo permitido por el Art. 420 del Código de Procedimientos Penales por lo que con el acta del procedimiento se puede dar fe de lo que se afirma.

[illegible][illegible]

Abel Oscar R. Leguizamón E

Procedimiento Abreviado por la comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL, descubierto en fecha 6 de octubre de 2.012, en Zanja Morotí, teniendo por demostrada su existencia atribuyendo a EDGAR MANCUELLO, paraguayo, de 23 años de edad, agricultor, soltero, domiciliado en Barrio Zanja Morotí de Azotéy, Manqueño, con C.I.N.º 5.855.965 su autoría, declarándolo reprochable, y en consecuencia:

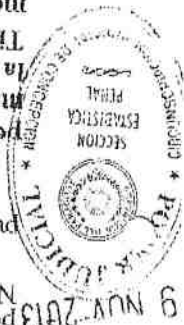
CONDENAR a EDGAR MANCUELLO, paraguayo, de 23 años de edad, agricultor, soltero, domiciliado en Barrio Zanja Morotí de Azotéy, Manqueño, con C.I.N.º 5.855.965, por la comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL, descubierto en fecha 6 de octubre de 2.012, en Zanja Morotí, a sufrir la pena de CINCO AÑOS de privación de libertad que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional cárcel de Tacumbú hasta el 6 de octubre de 2.017.

DECLARARLO civilmente responsable del hecho punible por el cual es condenado.

IMPONER las costas al condenado.

ORDENAR EL COMISO de a) un chip de la empresa personal con número de serie 89595053021217254403, b) un aparato celular de la marca NOKIA modelo 2610B con Inet Nº 011664/00/650589/5, de color gris con un chip de la empresa Personal con Serie Nº 89595053041217504144 d) dos camisas camuflajadas o para para, e) un pantalón camuflajado, f) dos remeras camuflajadas, g) dos remeras negras, h) un pasamontañas de color negro con la inscripción FILA, i) dos kepis camuflajados, j) tres pares de medias de color negro con la inscripción USA, k) inscripción "Programa político del Ejército del Pueblo Paraguayo" (Alcides Oviedo Brites, m) un Revolver, marca Jaguar calibre 38 mm con 3 cartuchos sin percusión dentro, de color gris con culata de color negro con número de Serie 062590, n) una piola de color verde, o) un rollo de cinta de cáñamo de color verde, p) cuerda de cinco centímetros de color verde, q) un cierre magnético de color negro, r) un aceite de máquina Singer de 100 ml utilizados para la comisión del hecho punible mencionado, tal como lo impone el Art.º 86 del Código Penal, debiendo permanecer el arma de fuego cuyo comiso se ordena en poder de la Dirección de Materia Belica (DIMABEL), y en lo que hace a los demás elementos decomisados se procederá a su inutilización.

DISPONER la devolución de los billetes incautados cuyos números de serie son: 1) B51791789A, 2) HK50995683B, 3) HE79806227B, 4) FB62966115A, 5) HF39165966A, 6) BE28232785A, 7) IL58414327E, 8) HF03048609B, 9) HB64769317L, 10) HH52995711A, 11) B4105712ID, 12) IHL30927416D, 13) AB02602544X, 14) FF07678249B, 15) IIR509955682B, 16) HF05166631B, 17) HC13793850A, 18) FB86951510A, 19) FB804444565A, 20) IIF46259329B, 21) FF97148169B, 22) IIF13607273D, 23) IIL29813964D, 24) B91325194B, 25) A170094264D a la víctima del hecho punible de Secuestro, señor RIDEL SANTIAGO ZAVALA SERRATI, conforme a lo establecido en el Art.º 197 del Código Procesal Penal.



11. Empresa de Telefonía Nucleo S.A., con un C.D. Cuyo sobre contiene la inscripción: Causa 2626/09, Nota 469, con 1 foja. VII - OTROS MEDIOS PROBATORIOS. I) OBJETOS INCATADOS EN EL ALTANAMIENTO DE LA VIVIENDA DEL

SEÑOR EDGAR MANCUELO, realizado en fecha 06 de octubre de 2012, en Zanja Moroti, localidad de Azotey del Dpto. Concepción, momento en que se procedió a la revisión del lugar, encontrándose en la misma 25 billetes de 100 dólares americanos con los números de Serie: 1) B51791789A, 2) HK50995683B, 3) HE79806227B, 4) FB62966115A, 5) HF39165966A, 6) BE28232785A, 7) HL58414327E, 8) HF03048609B, 9) HB64769317I, 10) HH52995711A, 11) B4105712ID, 12) HL30927410D, 13) AB02602544X, 14) FF07678249B, 15) HK50995682B, 16) HF05166631B, 17) HC13793830A, 18) FB00951510A, 19) FB00444505A, 20) HF40259329B, 21) FF97148169B, 22) HF13607273D, 23) HL29813964D, 24) B91325194B, 25) AL70094264D. Así mismo también se incautaron numerosos objetos, entre ellos: 1. un

porta sincron de la Empresa Personal código 89595051041248055100, 2. un porta sincron de la Empresa Tigo código 895950410113082613, 3. una hoja sin inscripción con diseños azul y blanco, 4. un recibo de Casa Centro S.A.F.C.A., N° 1268503, 5. cuatro recibos de Casa Centro S.A.F.C.A., con los números 1258505, 1246757, 1165179 y 1222995, 6. un aparato celular de la marca BAK de color negro con Imei 356582032993385, que contiene 2 chips, uno de la empresa Personal con Serie N° 89595051041248055100 y un chip de la empresa Tigo con Serie N° 8959504101130826130, 7. un aparato celular de la marca Nokia modelo 2610B con Imei N° 011664/00/65050589/5, de color gris con un chip de la empresa Personal con Serie N° 89595053041217504144-8, 8. un kenis de color rojo con la inscripción Adidas, 9. dos camisas camuflajadas o para para, 10. un pantalón camuflajado, 11. dos remeras camuflajadas, 12. dos remeras negras, 13. un pasamontañas de color negro con la inscripción Fila, 14. dos quepis camuflajados, 15. Tres pares de medias de color negro con la inscripción USA, 16. dos pedazos o pliegues de tela camuflajada, 17. un libro de color negro con la inscripción "Programa político del Ejército del Pueblo Paraguayo" (Alcides Oviado Brites), 18. un pedazo de hoja de cuaderno conteniendo datos de armas de fuego, 19. un pedazo de papel con la inscripción pedido y presupuesto de fecha 13 de agosto de 2012, 20. dos paquetes de leche Nido de 670 gramos, 21. dos frascos de chocolate en polvo de la marca Tody de 200 gramos, 22. tres latas de leche condensada de la marca Nestle, 23. un arma de fuego calibre 38 mm con 3 cartuchos sin percudir dentro, de color gris con culata de color negro con número de Serie 062590, 24. una piola de color verde, 25. un rollo de cinta de cáñamo de color verde, 26. una cuerda de cinco centímetros ancho de color verde, 27. dos pares de cordón negro para bola, 28. un cierre magnético de color negro, 29. un frasco de aceite de máquina Singer de 100 ml, 30. dos cierres para pantalón de color negro, 31. una bolsa de color azul que contiene botones de color negro, 32. tres tubos de hilo de color verde, 33. un carretel de color verde, 34. un juego de agujas, 35. un desodorante marca 8x4, 36. una libreta con la inscripción "Panamericana", 37. una antenita, 38. una mochila de color negro con azul, marca XS sport, 39. un bolsón de viaje de color verde de la marca Land send, 40. un contrato de compra-venta a crédito de la empresa Casa Centro a nombre de Edgar Manquello N° 33003, 41. un recibo de dinero de la empresa Reimpex S.R.L., 42. Una factura original expedida por Reimpex a nombre de Nelson Neri González, 43. Una constancia del traspaso de inmueble firmada entre Clara Herminia Giménez y Edelio Rocha Florentin, 44. Un recibo de dinero por guaranteses de millones (6.000.000) a nombre de Tranquillino Rodas, 45. Un contrato de transferencia de derechos y mejoras entre Celsa Sanabria y Edelio Rocha Florentin, 46. Un contrato de transferencia de derechos y mejoras firmado por Rasmiraldo Araujo, Celsa Sanabria y Lucia Giménez Araujo, 47. una factura de la empresa Casa Centro a nombre de Edgar Manquello, 48. una motocicleta de la marca Taiga, tipo Trail, de color rojo, Chasis N° 9PFBNCDB2T03185, Motor marca Magnan N° 162FM570048363 (que se encuentra en sede del Ministerio Público), 49. Un llavero que contiene una llave de motocicleta, un control remoto y una pequeña llave (las evidencias correspondientes a...).

... manifestado, y teniendo en cuenta todo lo precedente, solicita la condena de CINCO (5) años de pena penitenciaria, en relación a este hecho investigado por el Ministerio Público..." (sic).

A su turno, el acusado EDGAR MANCUELLO, al ser interrogado por el Juzgado sobre si admite la comisión de los hechos punibles que se le atribuyen en la forma relatada por el Ministerio Público en su acusación, como también si continúa la postura de su defensora de requerir la aplicación del procedimiento abreviado, como asimismo si está conforme con el quantum de la pena solicitada para él, a todo lo que respondió afirmativamente, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 420 incisos 2 y 3.

QUE, el Ministerio Público a través del Agente Fiscal FEDERICO T. DELFINO, sostuvo la siguiente postura: "... esta representación fiscal atendiendo a la incidencia planteada por la defensa del acusado EDGAR MANCUELLO, cree viable la aplicación del procedimiento abreviado a favor del mismo, ya que en este acto se han dado a cabalidad los presupuestos exigidos por el ordenamiento procesal penal en su Art. 426 del Cpp, por lo tanto, solicita al Juzgado que el Sr. EDGAR MANCUELLO sea condenado por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL, previsto en el Art. 239 inc. 1º) numerales 2,3,4 y 5 del código de fondo, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal. Así también, en cuanto a la aplicación de la condena respectiva, conforme lo establece el Art. 65 del Código Penal, esta representación fiscal solicita que sea aplicado al encausado la pena máxima establecida en el tipo legal de ASOCIACION CRIMINAL, el cual es de CINCO (5) años de pena privativa de libertad, debiendo ser la misma, de cumplimiento eficaz y efectivo, ya que ha quedado demostrado en este acto, y durante la investigación la pertenencia del hoy acusado al grupo criminal que ha perpetrado el hecho de secuestro y el cual resultó el Sr. FIDEL SANTIAAGO ZAVALA SERRATI, ocurrido entre los meses de octubre del 2009 hasta enero del año 2010. Por lo tanto se solicita al Juzgado, la aplicación del procedimiento establecido en el Art. 420 del Código Procesal Penal, debiendo dictarse sentencia condenatoria, conforme al pedido de pena solicitado por el Ministerio Público en este acto, y requerida en su momento por la defensa técnica del acusado. Para finalizar, se solicita luego del dictamiento de la sentencia respectiva y luego de que la misma quede ejecutoriada, la devolución de los veinticinco (25) billetes de cien dólares americanos, que se encuentran a cargo del Juzgado y cuyos números de series se encuentran registrados en el requerimiento No 77 de fecha 17 de setiembre del 2013, y se solicita la devolución a la familia de la víctima y/o su respectivo representante, ya que la referida evidencia forma parte del patrimonio de la víctima y estos billetes fueron utilizados en su momento a fin de pagar del rescate con vida del Sr. FIDEL SANTIAAGO ZAVALA SERRATI" (sic).

QUE, la acusación del Ministerio Público con relación a EDGAR MANCUELLO, paraguayo, de 23 años de edad, agricultor, soltero, domiciliado en Barrio Sanja Moroti de Azotey, nacido en Horqueta en fecha 13 de noviembre del año 1990, hija de Reina Ramona Mancuello, con C.I.Nº. 5.855.965, actualmente privado de su libertad en sede de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, reviste de todos los recaudos legales exigidos por el Art. 347 del Código Procesal Penal, es decir contiene los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal; la relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles que se atribuyen al mismo; la fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan; la expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y, el ofrecimiento de las pruebas para el juicio, acompañando en indicando donde se encuentran los elementos ofrecidos como prueba, habiendo sostenido en la misma forma los extremos alegados en el momento de la audiencia respectiva bajo el siguiente relato fáctico: "... En fecha 15 de octubre ...

...solicitaron a EDGAR MANCUELLO, que obtenga insumos necesarios para la subsistencia y mantenimiento del grupo criminal en la clandestinidad que se encontraba en ese momento en la zona de Kuwusu de Hierro, Departamento de Concepción, vecino de la localidad de Azotey de donde es oriundo el acusado. Al efecto de cumplir con el cometido trazado, uno de los miembros de dicho grupo entregó a EDGAR MANCUELLO una suma importante de dinero en dólares americanos (US\$ 2.500, dos mil quinientos dólares americanos) para que el mismo se dirija hasta alguna ciudad cercana a Kuwusu de Hierro, para adquirir los insumos necesarios para la subsistencia en la clandestinidad del grupo criminal denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.), al que también pertenece el acusado. A los efectos de cotejar dicha información, efectivos especializados de la Policía Nacional Antisecuestro, realizaron un seguimiento al hoy acusado y posteriormente, en fecha 06 de octubre de 2.012 se efectuó un allanamiento en la vivienda de EDGAR MANCUELLO, ubicada en Zanja Morot del distrito de Azotey, encontrándose en su vivienda varios objetos como ser: a) un chip de empresa personal con número de serie 89595053021217254403, b) un aparato celular de la marca BAK de color negro con Imei 356582032993385 que contiene 2 chips, uno de la empresa Personal con Serie Nº 89595051041248055100 y un chip de la empresa Tigo con Serie Nº 8959504101130826130, c) un aparato celular de la marca Nokia modelo 2610B con Imei Nº 011664/00/650589/5, de color gris con un chip de la empresa Personal con Serie Nº 89595053041217504144 d) velutínico billetes de US\$ 100 (cien dólares americanos) totalizando la cantidad de US\$ 2.500 (dos mil quinientos dólares americanos) cuyos números de serie son: 1) B51791789A, 2) HK50995683B, 3) IE79806227B, 4) FB62966115A, 5) HF39165966A, 6) BE28332785A, 7) HL58414327E, 8) HF03048609B, 9) HB64769317I, 10) IH152995711A, 11) B41057121D, 12) HL30927416D, 13) AB02602544X, 14) RF07678249B, 15) HK50995682B, 16) HF05166631B, 17) HC13793850A, 18) FB66951510A, 19) FB804444565A, 20) IIF46259329B, 21) FF97148169B, 22) HF13607273D, 23) HL29813964D, 24) B91325194B, 25) AL70094264D, de los cuales los 25 billetes descritos luego de ser cotejados, corresponden a las series de los billetes que pagó la familia Zavala en concepto de rescate para la liberación del Sr. Fidel Santiago Zavala Serrati, los cuales fueron previamente fotocopiados y autenticados ante escribano público, y cuyas copias obran en poder tanto del Ministerio Público, como de la Policía Nacional Antisecuestro y ante esta situación se procedió a la aprehensión del hoy acusado. Que, tras el allanamiento y la aprehensión del ciudadano EDGAR MANCUELLO, en donde se incautaron una gran cantidad de evidencias que confirman la pertenencia del citado acusado al grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.) y los cuales son: 1) dos camisas camufladas o para para 1, 2) un pantalón camuflado, 3) dos remeras camufladas, 4) dos remeras negras, 5) un pasamontañas de color negro con la inscripción Fila, 6) dos kepis camuflados, 7) tres pares de medias de color negro con la inscripción USA, 8) dos pedazos o pliegues de tela camuflada, 9) un libro de color negro con la inscripción "Programa político del Ejército del Pueblo Paraguayo" (Alcides Oviedo Brites, 10) un arma de fuego calibre 38 mm con 3 cartuchos sin percudir dentro, de color gris con culata de color negro con número de Serie 062590, 11) una piola de color verde, 12) un rollo de cinta de cártamo de color verde, 13) cuerda de cinco centímetros de color verde, 14) un cierre magnético de color negro, 15) un aceite de máquina Singer de 100 ml, 16) una motocicleta de la marca Taiga, tipo Trail, de color rojo, Chasis Nº 9PFENCDB2703185, Motor marca MAGNUM Nº 162FM570048363, (sic), que dichas afirmaciones, conjuntamente con los elementos de pruebas detallados precedentemente, como los elementos característicos que son utilizados por miembros del autodenominado ejército del pueblo paraguayo (EPP) como son las ropas tipo para-para 1, y los pasamontañas incautados, sumados a la adquisición de estos hechos por parte del acusado y la incautación de los billetes ya individualizados, que demuestran la posesión de parte del...

...Resquin, 13. Ciro Humberto Lopez, 14. Ofic. Insp. Rufino Acosta, 15. Ofic. Insp. Mario Vallejos, 16. Ciro Aldo Pastore, 17. Ciro Antonio Gamarras, 18. Sixto Benitez, 19. Ruben Benitez, 20. Clara Herminia Gimenez, 21. Esmeralda Araujo, 22. Celso Sanabria, 23. de Angel Gustavo Rios Gimenez (realizado en caracter de anteaudio testimonial de la Policia).

para luego ser trasladados al Centro de Emergencias Médicas de la capital y posteriormente al Hospital Rigoberto Caballero. Así las cosas, siendo aproximadamente las 19:00 horas, cuando los captores del señor Zavala se retiraron del lugar, leyéndosele consigo a su víctima, el Dr. Gustavo Arribas Salinas Bykov llamo desde el teléfono del establecimiento al teléfono celular del Sr. Diego Manuel Zavala Serrati para comunicarle de lo sucedido y entregándole el mensaje dejado por Osvaldo Villalba Ayala. A partir de este momento el Sr. Diego Zavala y familiares esperaron recibir alguna comunicación o contacto con los secuestradores, durante el primer contacto o comunicación (16) diez y seis días después del hecho, a través del canal interno de radio VHF perteneciente al establecimiento gremial, en el cual el Dr. Hugo Centurion recibió la primera comunicación de una persona de sexo masculino, quien le dio instrucciones de comunicación precisas para el Sr. Diego Zavala. Entre dichas instrucciones estaba la de utilizar una radio de onda corta (HF), el cual una vez instalado el aparato de radio, el Sr. Diego Zavala intentó en varias oportunidades tener contacto hasta que pudo comunicarse con una persona de sexo masculino que se identificó con el nombre de "CESAR", a quien le solicitó una prueba de vida, poniendo esta persona en contacto con el Sr. Diego Zavala al secuestrado, Fidel Zavala quien le dijo que estaba bien y que realice las negociaciones con esta gente sin la presencia de la policía ni la fiscalía. Posteriormente, recibió la comunicación la persona de nombre "CESAR", quien le solicitó nuevamente la suma de US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos). Aproximadamente, se realizaron un total de 15 negociaciones entre familiares y la voz masculina de nombre "CESAR", así como otro persona también con voz masculina que se hacía llamar "JULIO", todas a través de la frecuencia de radio antes citada a los efectos de realizar el pago solicitado por los captores, mundo el cual que era imposible para familiares de la víctima pagar y cuyo monto se vieron obligados a negociar. (Una vez, acordado) la suma a ser pagada en concepto de rescate luego de 55 días de estar en cautiverio el Sr. Fidel Zavala Serrati, los captores dieron las instrucciones para el pago previa verificación con prueba de vida del Sr. Fidel Zavala. Es así, que el Sr. Diego Zavala recibió de parte de "CESAR" ciertas instrucciones para el pago del rescate como ser que el mismo debía salir de Asunción con el Dr. Centurion o Don Tiberio en su avión hasta sobrevolar Rancho Z, y lanzar el dinero en un bolso de tela desde la avioneta, envolviendo bien el dinero para que no sufra ningún daño al caer y sin nada metido con los billetes. Estos billetes debían de ser de US\$ 100 (cien dólares americanos), usados y en buen estado, no debían ser nuevos, ni de serie continua, ni ser billetes marcados, ni billetes falsos. Estos debían de estar separados en paquetes de 10.000 US\$ (diez mil dólares americanos) y al momento de la entrega del dinero se debía de manifestarse un sumo y serio. Que, luego de las mismas negociaciones entre los secuestradores y familiares de la víctima y luego de realizar el pago en concepto de rescate de US\$ 550.000 (quinientos mil dólares americanos) distribuidos en billetes de US\$ 100 (cien dólares americanos) conforme a las instrucciones dadas, el Sr. Fidel Zavala Serrati fue liberado en fecha 17 de enero del 2010. Posteriormente al hecho mencionado, se realizaron trabajos investigativos por personal del Departamento Antisecuestros de Personas de la Policía Nacional, en donde se obtuvo información de que el hoy acusado era integrante del grupo criminal autodenominado Fjército del Pueblo Paraguayo (E.F.P.), y que desde la clandestinidad los miembros integrantes de dicho grupo facineroso solicitaron a EDGAR MANCUELLO, que obtenga tramos necesarios para la subsistencia y mantenimiento del grupo criminal en la clandestinidad que se encontraba en ese momento en la zona de Kurusu de Hierro, Departamento de Concepción, vecino de la localidad de Aztey de donde es oriundo el acusado. Al efecto de cumplir con el cometido trazado, uno de los miembros de dicho grupo entrega a EDGAR MANCUELLO una suma importante de dinero en dólares americanos (US\$ 2.500, dos mil quinientos dólares americanos) para que el mismo se dirija hasta alguna ciudad cercana a Kurusu de Hierro, para adquirir los mismos necesarios para la subsistencia en la clandestinidad del grupo criminal denunciado Fjército del Pueblo Paraguayo (E.F.P.), al que también pertenece el acusado. A los efectos de coherer dicha información, efectivos...

16. Un bibliotecario de los billetes entregados como pago por el rescate del Sr. Fidel Zavala, autenticadas de los billetes entregados como pago por el rescate del Sr. Fidel Zavala, 17 autenticadas de los billetes entregados como Tomo II con 502 fs, contentiendo fotocopias Un bibliotecario de los billetes entregados como Tomo III con 374 fs, contentiendo fotocopias autenticadas de los billetes entregados como pago por el rescate del Sr. Fidel Zavala. VI-

DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES AL ACUSADO EDGAR MANCUELLO

1. Nota DASP/MP Nº 221/12 de fecha 05 de octubre de 2.012, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, con 5 fojas. 2. Acta de allanamiento practicado en fecha 06 de octubre de 2.012 en la vivienda ubicada de Edgar Mancuello, con 2 fojas. 3. Nota DASP/MP Nº 223/12 de fecha 06 de octubre de 2.012, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional por la cual se remitió copia simple de los billetes, con 19 fojas. 4. Nota Nº 674 de fecha 10 de octubre de 2.012, remitida por la Dirección de Material Bélico, acompañada de la nota Nº 471 de fecha 10 de octubre 20112, con 2 fojas. 5. Nota Nº 474 de fecha 10 de octubre de 2012, a la Dirección de Material Bélico D.I.M.A.B.F.L. 6. Acta de Recepción de Evidencias Nº 6051 de fecha 17 de octubre 2.012, realizada por funcionarios del Depósito de Evidencias del Ministerio Público, acompañada de la nota Nº 419 del 12 de octubre de 2012, con 2 fojas. 7. Acta de Entrega de Evidencias de fecha 17 de octubre de 2.012, con 7 fojas. 8. Nota Nº 919/12 de fecha 18 de octubre 2.012, remitida por la Dirección de Apoyo Táctico de la Policía Nacional por la cual se remitió informe realizado por el Oficial 1º Carlos Dario García, Jefe de la Sección explosivos, con 2 fojas. 9. Nota 707 de fecha 22 de octubre de 2.012, remitida por la Dirección de Material Bélico, acompañada de la nota Nº 497 del 17 de octubre de 2012 con 2 fojas. 10. Nota DASP/MP Nº 248/12 de fecha 26 de octubre de 2.012, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, acompañada de la nota Nº 535 del 25 de octubre de 2012 con 3 fojas. 11. Nota DASP/MP Nº 250/12 de fecha 29 de octubre de 2.012, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, acompañada de la nota Nº 540 del 26 de octubre de 2012 con 2 fojas. 12. Acta de examen físico de Edgar Mancuello realizada de fecha 06 de octubre de 2.012, con 1 foja. 13. Nota DASP/MP Nº 103 de fecha 09 de abril de 2.013, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, con un(1) C.D. que contiene la inscripción en papel: Nota DASP/MP Nº 103, Analisis Preliminar efectuado a los siguientes números: 0973.824776, 0971.267374, 0971.268.692.0975, 247.889, 0975.372.428, 0973.850.38, 2.0973.591.745, 0971.438.711, con 1 foja. 14. Nota de fecha 24 de abril de 2.013, remitida por la Panadería y Confitería Mickey, firmada por Lourdes Rosa Romero de Mendonça, acompañada de la nota Nº 178 de fecha 19 de abril de 2013, con 6 fojas. 15. Nota de fecha 16 de abril de 2.013, remitida por la Empresa de Seguridad "Los Guardianes S.R.L.", firmada por la Lic. Nilsa Rolón de Parra, Gerente General, acompañada de la Nota Nº 160 del 15 de abril de 2013, con 2 fojas. 16. Nota Nº 143/13 de fecha 11 de marzo de 2.013, remitida por la Comisaría 3ª de la Ciudad de Horqueta del Departamento de Concepción, acompañada de la Nota Nº 66 del 08 de marzo de 2013, con 2 fojas. 17. Nota de fecha 15 de octubre de 2.012, remitida por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, acompañada de la Nota Nº 475 del 12 de octubre de 2013, con 4 fojas. 18. Nota DASP/MP Nº 115/13 de fecha 18 de abril de 2.013, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, acompañada de la Nota Nº 96 del 08 de abril de 2013 con 3 fojas. 19. Nota DASP/MP Nº 233/12 de fecha 16 de octubre de 2.012, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, acompañada de la Nota Nº 476 del 12 de octubre de 2012 con 2 fojas. 20. Nota Nº 473 de fecha 10 de octubre de 2012, remitida al Superintendente de Bancos, con 1 foja. 21. Acta de Recepción de Evidencias Nº DC/036 de fecha 15 de enero de 2013, realizada por funcionarios del Depósito de Evidencias del Ministerio Público de la ciudad de Concepción, acompañada de la nota Nº 101 de 15 de enero de 2013, con 2 fojas. 22. Acta de Declaración Indagatoria del Acusado EDGAR MANCUELLO de fecha 06 de ...

...con C.I.Nº. 5.855.965, actualmente privado de su libertad en sede de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, por la comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL descubierto en fecha 6 de octubre de 2.012 en Zanja Morón, y hasado en el grado de reproche del mismo así como en la conducta demostrada, habiendo formado parte de una organización que hasta la fecha sigue atentando contra la seguridad y el patrimonio de las personas, y a los medios empleados para la consecución de su objetivo, corresponde imponerle la máxima pena prevista para hechos de esta naturaleza y que es de CINCO años de privación de libertad que deberá cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú hasta el 6 de octubre de 2.017, debiendo declararse asimismo su responsabilidad Civil, e imponerle las costas del presente juicio. Además deberá decretarse el comiso de a) un chip de la empresa personal con número de serie 89595053021217254403, b) un aparato celular de la marca BAK de color negro con Inet 356582032993385 que contiene 2 chips, uno de la empresa Personal con Serie Nº 89595051041248055100 y un chip de la empresa Tigo con Serie Nº 8959504101130826130, c) un aparato celular de la marca Nokia modelo 2610B con Inet Nº 011664/00/650589/5, de color gris con un chip de la empresa Personal con Serie Nº 89595053041217504144 d) dos camisas camufladas o para para l, e) un pantalón camuflado, f) dos remeras camufladas, g) dos remeras negras, h) un pasamontañas de color negro con la inscripción Fila, i) dos kepis camuflados, j) tres pares de medias de color negro con la inscripción USA, k) dos pedazos o pliegues de tela camuflada, l) un libro de color negro con la inscripción "Programa político del Ejército del Pueblo Paraguarí" (Alcides Oviedo Britz, m) un Revolver, marca Jaguar calibre 38 mm con 3 cartuchos sin percudir dentro, decoración gris con culata de color negro con número de Serie 062590, n) una piola de color verde, o) un rollo de cinta de cáñamo de color verde, p) cuerda de cinco centímetros de color verde, q) un cierre magnético de color negro, r) un aceite de máquina Singer de 100 ml utilizados para la comisión del hecho punible mencionado, tal como lo impone el Art. 86 del Código Penal, debiendo permanecer el arma de fuego cuyo comiso se ordena en poder de la Dirección de Materia Belica (DIMARBI), y en lo que hace a los demás elementos decomisados se procederá a su inutilización.

Asimismo, y habiéndose atribuido a la conclusión de la presente causa, con el dictado de la Sentencia Definitiva, corresponde también disponer la devolución de los billetes incautados cuyos números de serie son: 1) B51791789A, 2) HK50995683B, 3) HE79866227B, 4) FB62966115A, 5) HFC39165966A, 6) BE28232785A, 7) HU58414327E, 8) HF03048609B, 9) HB64769317L, 10) HH52995711A, 11) B41057121D, 12) HU30927416D, 13) AB02602544X, 14) FF07678249B, 15) HK50995682B, 16) HF05166631B, 17) HC13793850A, 18) FB86951510A, 19) FB804444365A, 20) IIP46259329B, 21) FE97148169B, 22) IIF13607273D, 23) HU29813964D, 24) B91325194B, 25) AI70094264D a la víctima del hecho punible de Secuestro señor FIDEL SANTAGO ZAVALA SERRATI por corresponder así en derecho tal como lo prescribe el Art. 197 del Código Procesal Penal.

POR TANTO, conforme a los Arts. 356 del Código Procesal Penal y demás normas legales citadas, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo turno de la Circunscripción Judicial de Concepción en nombre de la República del Paraguay,

RESUELVE:

CALIFICAR los hechos punibles atribuidos a ADGAR MANCUELO, imputado de lo previsto y penado por el Artículo 239 inciso 1º numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del Código Penal.

.../...LIBRAR OFICIO en cumplimiento de la disposición
contenida en los artículos 91 y 92 de la ley 834/96 (Código Electoral), con copia de la
presente resolución a la Dirección del Registro Electoral.

REMITIR la presente causa, una vez firme al Juzgado

de Ejecución de esta Circunscripción Judicial, a sus efectos.

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excmo.

Corte Suprema de Justicia.

ANTE MI.

Abog. César R. Leguizamón E.
Actuario Judicial



Abog. Flavio Caballero Gosses
Juez Penal